



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

---

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N.º 45/CAGyMJ/19

Buenos Aires, 28 de octubre de 2019

**VISTO:** El Expediente DGCC A-01-00001019-3/2019 s/ Readecuación de Sistema de CCTV; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 9/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 3/2019 de etapa única, para la adquisición, colocación, y puesta en funcionamiento de elementos de CCTV para distintos edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta Mil (\$ 61.550.000). Asimismo, se fijó el día 7 de agosto de 2019 a las 12:00 hs. para la apertura pública de ofertas.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la reunión del día 11 de julio del corriente año, tomó conocimiento del acto administrativo mencionado precedentemente, sin realizar observaciones al respecto.

Que el llamado fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad, según constancia de fecha 12 de julio de 2019 (fs. 351), en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 389/390) y en el periódico de difusión masiva nacional dispuesto por la Oficina de Administración y Financiera (fs. 391/392).

Que se enviaron invitaciones a la a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 355/356), a la UAPE (fs. 357/358) y a empresas del rubro (fs. 377/388), conforme las constancias obrantes en el presente expediente.

Que a fs. 393 obra la constancia de la reunión informativa realizada el día 18 de julio del año en curso a las 16:10 hs. Acto presenciado por representantes de Naxos Kut SA, Exa Net, Plettac Elechtronics Argentina SA y Apache Solutions, como también, los titulares a cargo de la Dirección de Coordinación de Contrataciones y de la Dirección de Seguridad.

Que a fs. 394 Naxos Kut SA, mediante correo electrónico de fecha 18/07/19, efectuó consultas al pliego de la licitación: "¿Se pueden realizar ofertas alternativas a la oferta base? ¿Cuántas? • Definir la autonomía en función de la carga que deben tener las UPS. a los efectos del correcto dimensionamiento de los banco de batería. - ¿Se pueden ofrecer menos licencias de reconocimiento facial y analítica de video en caso de sobrepasar el presupuesto • En caso negativo de la pregunta anterior ¿se pueden ofrecer soluciones de analítica y licenciamiento distribuido (en las cámaras)? -Es factible la entrega o descarga de la planimetría de las 10 sedes en Autocad. - Es posible cotizar en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera."

Que al respecto, la Dirección de Seguridad aclaró las dudas mencionadas precedentemente, conforme surge del correo electrónico remitido a la Dirección General de Compras y Contrataciones (fs. 395): "¿Se pueden realizar ofertas alternativas a la oferta base? ¿Cuántas? No, las ofertas se deben realizar por equipos y trabajos tal cual se encuentra solicitado en el pliego.- ? Definir la autonomía en función de la carga que deben tener las UPS. a los efectos del correcto dimensionamiento de los bancos de batería. Debido al aumento de equipos y cámaras en los distintos edificios, se deberá tener en consideración mantener por 2hs de back



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

---

up de consumo eléctrico de la UPS. ? ¿Se pueden ofrecer menos licencias de reconocimiento facial y analítica de video en caso de sobrepasar el presupuesto? No, se tendría que cumplimentar el pliego tal cual está establecido. ? En caso negativo de la pregunta anterior ¿se pueden ofrecer soluciones de analítica y licenciamiento distribuido (en las cámaras)? No, se tendría que cumplimentar la requisitoria del pliego tal cual está establecido. ? Es factible la entrega o descarga de la planimetría de las 10 sedes en AutoCAD. Solamente se podrá entregar los planos a la firma a la que se le adjudique la licitación. ? Es posible cotizar en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera. No, no se puede cotizar en moneda extranjera.”.

Que en tal sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones proyectó la circular con consulta nro. 1 (fs. 397) y a fs. 398 informó que la consultante es la única adquirente de los pliegos de la licitación.

Que consecuentemente por Res. Pres. CAGyMJ N° 13/2019 se aprobó la Circular Con Consulta N° 1 (fs. 410/415).

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la reunión del día 24 de septiembre del corriente año, tomó conocimiento del acto administrativo mencionado precedentemente, sin realizar observaciones al respecto.

Que dicho acto fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad, según constancia de fecha 12 de julio de 2019 (fs. 423) y notificado a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 424/425), a la UAPE (fs. 426/427) y a las empresas del rubro oportunamente invitadas (fs. 428/447).

Que se agregaron el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones y las constancias de que cinco (5) empresas retiraron los mismos (458/469).

Que a fs. 492/496, se agregó el Acta de Apertura N° 20/2019, en el cual se dejó constancia de la presentación de cinco (5) sobres conteniendo ofertas correspondientes a Naxos Kut SA por la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Millones Trecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Tres con 95/100 (\$175.334.633,95), Yicer SRL en Pesos Cincuenta y Seis Millones Quinientos Treinta y Un Mil (\$56.531.000), Nutech Company Limited Sucursal Argentina en Pesos Diecinueve Millones Novecientos Cuatro Mil (\$19.904.000), Coviaz Sistemas SRL por Pesos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$56.645.000), y Dinattech SA por Diez Millones (\$10.000.000), dichas propuestas obran a fs. 498/955, 956/1324, 1328/1846 y 1848/2090, respectivamente. El mencionado acto, no fue observado por los presentes.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) intimó por correo electrónico a Yicer SRL para que en el plazo de cinco (5) días cumpla con el punto 4 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) – fs. 2095/2096 -.

A fs. 2149/2153, dicha oferente presentó la documentación requerida. Por idéntico plazo intimó a Naxos Kut SA y a Dinattech SA, a los efectos de que den cumplimiento a los puntos 5 y 10 del Pliego General, respectivamente. Que a fs. 2163 obra la respuesta de Dinattech SA y a fs. 2166 y 2168 la de Naxos Kut SA.

Que se acompañaron las constancias de las consultas efectuadas en el sitio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre el registro de las oferentes, como también del registro de Deudores Alimentarios Morosos (fs. 2099/2147).

Que a fs. 2158/2162, surge que las oferentes no cuentan con incumplimientos tributarios.

Que a fs. 2165 la CEO solicitó a la Dirección de Seguridad (DS), el informe técnico de las ofertas.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

---

Que a fs. 2163 y 2170 Dinotech SA y Yicer SRL (respectivamente) manifestaron que no mantendrán su oferta.

Que a fs. 2172/2182 la DS analizó las ofertas indicando que "... habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente, comparando los equipos y componentes técnicos solicitados con las ofertas presentadas, se concluye que: a) Cuadro 1 - Coviaz Sistemas SRL: Cumple con la totalidad del pliego. b) Cuadro 2 - Dinotech: No cumple respecto al Renglón 2, toda vez que el producto ofrecido es de inferior capacidad técnica respecto del solicitado, no cumpliendo con los estándares requeridos. Cumple respecto a Renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8. c) Cuadro 3 (Propuesta Base) - Naxoskut: Cumplen con los renglones 3, 4, 5, 6 y 7 desde el aspecto técnico en cuanto a licencias, cámaras y pc de monitoreo. No cumplen con los renglones 1, 2 y 8 dado que no se puede garantizar su fiabilidad y durabilidad (en cuanto a garantía y mantenimiento) debido a que la marca (Huawei) no es de renombre en el mercado y tampoco se especifica en la Oferta, la garantía de equipos e insumos. d) Cuadro 4 (Alternativa 1) – Naxoskut: No cumple dado que el equipamiento ofertado en renglones 1, 2, 3 y 7 propone un sistema integral que depende de una nube de datos, el cual no respeta los requerimientos técnicos necesarios; y respecto al Renglón 8, no se cumple dado que no se puede garantizar la fiabilidad y durabilidad del equipo (en cuanto a garantía y mantenimiento) debido a que la marca no es de renombre en el mercado y que no se especifica en la Oferta, la garantía de productos e insumos. En cuanto a los renglones 4, 5 y 6 cumple. e) Cuadro 5 (Alternativa 2) – Naxoskut: No cumple dado que el equipo ofrecido en renglones 1, 2 y 7 no concuerda con la tecnología con la que cuenta este Consejo de la Magistratura, por ser de inferiores prestaciones; y respecto al Renglón 8, no se cumple dado que no se puede garantizar la fiabilidad y durabilidad del equipo (en cuanto a garantía y mantenimiento) debido a que la marca no es de renombre en el mercado y que no se especifica en la Oferta, la garantía de productos e insumos. En cuanto a los renglones 3, 4, 5 y 6, cumple. f) Cuadro 6 (Alternativa 3) – Naxoskut: No cumple dado que el equipo ofrecido en renglones 1, 2 y 7 no concuerda con la tecnología con la que cuenta este Consejo de la Magistratura, por ser de inferiores prestaciones; y respecto al renglón 8, no se cumple dado que no se puede garantizar la fiabilidad y durabilidad del equipo (en cuanto a garantía y mantenimiento) debido a que la marca no es de renombre en el mercado y que no se especifica en Oferta, la garantía de productos e insumos. En cuanto a los renglones 3, 4, 5 y 6, cumple. g) Cuadro 7 (Alternativa 4) – Naxoskut: No cumple dado que el equipo ofrecido en renglones 1, 2 y 7 no concuerda con la tecnología con la que cuenta este Consejo de la Magistratura, por ser de inferiores prestaciones; y respecto al renglón 8, no se cumple dado que las características técnicas ofertadas son inferiores a las requeridas por Pliego y que tampoco se especifica en la Oferta, la garantía de productos e insumos. En cuanto a los renglones 3, 4, 5 y 6, cumple. Tanto la propuesta Base, como en las Alternativas 1°, 2°, 3° y 4°, se prevé como plazo de entrega un periodo de 70/90 días desde la Orden de Compra (a fs. 205 de su Oferta), cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece un plazo de "entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adjudicados no será superior a 30 días, a partir de la recepción de la Orden de Compra", por tanto no cumple con los plazos previstos en aquel. Asimismo también tanto en la propuesta Base, como en las Alternativas 1°, 2°, 3° y 4°, solamente se ofrece el mantenimiento y garantía de software y no así de equipos e insumos, siendo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece que deberá proveerse de un plazo de "12



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

---

meses de Garantía de instalación funcionamiento y equipos como mínimo a partir del parte de recepción definitiva”, por tanto en ese aspecto, no cumple tampoco. h) Cuadro 8 – Yicer SRL: Cumple con la totalidad el Pliego. i) Cuadro 9 – Nuntech Company Limited: Cumple con lo requerido en cuanto a Software para Servidores (Renglón 3), Licencia para PC (Renglón 5) Cámaras (Renglón 6), Software de CCTV (Renglón 7). En cuanto a lo que refiere a los Renglonés 1, 2, 4 y 8, no presentó oferta por lo que no cumple.”

Que a fs. 2189.... la CEO luego de analizar la documentación acompañada conjuntamente con cada una de las ofertas presentadas por las oferentes, concluyó: “... COVIAZ SISTEMAS S.R.L. y NUCTECH COMPANY LTADA SUCURSAL ARGENTINA han presentado ofertas admisibles, mientras que la oferta presentada por NAXOS KUT S.A. ha sido considerada como oferta no admisible. Es necesario aclarar que los oferentes YISER S.R.L. y DINATECH S.A. retiraron su oferta y por lo tanto no son consideradas como tal.” y luego de realizar la comparación económica de las ofertas admisibles indicó “... esta Comisión opina que corresponde preadjudicar todos los renglones de la presente licitación pública a la empresa COVIAZ SISTEMAS S.R.L. por un importe total de cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil cien pesos (57.179.100,00).”

Que el dictamen de la CEO fue notificado a los oferentes conforme surge de las constancias de fs. 2201/2203, 2216, 2234/2235 y 2238/2239.

Que a fs. 2211 obra el anuncio del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2210 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que a fs. 2240/2245 mediante Dictamen 9270, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó: “A su vez, se deja constancia que, esa comisión entiende necesario aclarar que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución 0AyF N° 166/2018.” y concluyó “Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente (Dirección de Seguridad), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”

Que consultada a la Dirección General de Compras y Contrataciones sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, y en relación a Coviaz Sistemas SRL manifestó que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura (fs. 2246).

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: “ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de contratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

---

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial "Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad".

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la presente obra pública.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: "Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión" (art. 16.4).

Que el CCTV en las sedes del Poder Judicial resulta imprescindible para resguardar la seguridad de los funcionarios, agentes y ciudadanos que las concurren, por lo tanto, resulta conveniente atender el asunto de inmediato.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la licitación nro. 3/2019, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la DS elaboró la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, se encuentra calificada para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas. En tal sentido, entendió que las ofertantes cumplen con los requisitos exigidos en los pliegos, y entendió que Coviaz Sistema SRL y Nuctech Company Ltada. Sucursal Argentina, cumplen con las condiciones exigidas en el pliego.

Que la CEO dictaminó que las ofertas correspondientes a ambas ofertas, son admisibles, no siendo así la propuesta de Naxos Kut SA. En cuanto a las propuestas de Yicer SRL y Dinattech SA, consideró que "retiraron su oferta y por lo tanto no son consideradas como tal.". Finalmente, propuso la preadjudicación de Coviaz Sistema SRL en la suma de Pesos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Cien (\$57.179.100).

Que analizadas las propuestas económicas de las ofertas admisibles se observa en el cuadro enunciado por la CEO a fs. 2199, que Coviaz Sistema SRL resulta la propuesta económicamente más favorable para los renglones 3, 5, 6 y 7. Cabe destacar que los renglones 1, 2 y 8 no fueron cotizados por Nuctech Company Ltada. Sucursal Argentina. Por lo expuesto, resulta viable la adjudicación de todos los renglones de la Licitación Pública N° 3/2019 a Coviaz Sistema SRL.

Que al respecto, cabe destacar que conforme lo indicado por la DS en su informe técnico, Naxos Kut SA manifestó "Tanto la propuesta Base, como en las Alternativas 1°,2°,3° y 4°, se prevé como plazo de entrega un periodo de 70/90 días desde la Orden de Compra (a fs. 205 de su Oferta), cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece un plazo de "entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adjudicados no será superior a 30 días, a partir de la recepción de la Orden de Compra", por lo tanto no cumple con los plazos previstos en aquel. Asimismo también tanto en la propuesta Base, como en las Alternativas 1°,2°,3° y 4°, solamente se ofrece el mantenimiento y garantía de software y no así de equipos



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

---

e insumos, siendo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece que deberá proveerse de un plazo de "12 meses de Garantía de instalación funcionamiento y equipos como mínimo a partir del parte de recepción definitiva", por tanto en ese aspecto, no cumple tampoco.". En virtud de lo indicado en dicho informe técnico, corresponde declarar que las propuestas de Naxos Kut SA, resultan no admisibles.

Que en relación a las propuestas de Yicer SRL y Dinattech SA, las mismas deben ser consideradas inadmisibles ya que no dieron cumplimiento al punto 10 del PCP sobre mantenimiento del plazo de la propuesta económica ("Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, éste se prorrogará por sucesivos plazos de treinta (30) días, de manera automática, salvo que el oferente se opusiera a una nueva prórroga automática, por escrito, con al menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo en el que se encuentra incurso. Si el oferente no mantuviera el plazo estipulado en el párrafo anterior, será facultad de este Consejo de la Magistratura considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus propios intereses.").

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).".

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y de la DS.

Que en el mismo dictamen la CEO recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que a tales efectos, la DGCC dio cumpliendo a la normativa mencionada precedentemente, respecto a la oferta declarada admisible y preadjudicada, sin realizar observaciones.

Que atento lo propuesto por la CEO, no se observan razones de hecho ni derecho que le impidan la adjudicación de la presente contratación a Coviaz Sistemas SRL, por ser la oferta económicamente más conveniente.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen. Por todo ello, corresponde dar curso favorable la adjudicación de la Licitación Pública N° 25/2019.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

---

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

### LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 3/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 3/2019 a Coviaz Sistema SRL en la suma de Pesos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Cien (\$57.179.100), correspondiente a los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Infraestructura y Obras y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese. **Fernández**